



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA APROBACIÓN DE UN REAL DECRETO POR EL QUE SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA DE SANIDAD ANIMAL, EN LO RELATIVO A LAS OBLIGACIONES DE VIGILANCIA DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN Y AL PLAN SANITARIO INTEGRAL DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, con carácter previo a la elaboración del texto, se somete a consulta pública el proyecto de Real Decreto por el que se dictan disposiciones para conseguir una reducción en el uso de antimicrobianos en especies de interés ganadero.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR:

La norma pretende articular medidas a nivel nacional que permitan cumplir con las obligaciones que el el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») asigna a los operadores dándoles una serie de responsabilidades en aspectos como la bioseguridad, el uso prudente y responsable de los medicamentos veterinarios y la prevención y control de enfermedades.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

Si bien estas responsabilidades son asignadas al operador, lo cierto es que para llevarlas a cabo necesita la presencia de un veterinario que pueda diseñar y supervisar la aplicación de un plan sanitario integral.

Por otro lado esta normativa, también prevé la necesidad de que en los establecimientos que alberguen animales se lleven a cabo visitas zoonosanitarias por parte de un veterinario con una frecuencia basada en el riesgo que presente el establecimiento en cuestión. Estas visitas zoonosanitarias incluirán un seguimiento sobre el cumplimiento en la explotación de los aspectos recogidos en el plan sanitario integral, realizando recomendaciones para subsanar las deficiencias que observe o para reducir el consumo, global o de determinados grupos de riesgo, de antibióticos, y prestará especial atención a la detección de cualquier síntoma indicativo de la aparición de una enfermedad o cualquier otra patología existente en la explotación.



Resulta preciso aprobar un real decreto para aplicar en España las mencionadas previsiones, concretando el plan sanitario integral de las explotaciones ganaderas, así como los aspectos esenciales de las visitas zoonosanitarias y las funciones y requisitos del veterinario de explotación.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA:

La norma tiene por objetivo establecer las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación y definir los requisitos básicos que deben ser tomados en consideración para el correcto funcionamiento de una explotación ganadera y que deberán ser recogidos en un documento que integre de manera conjunta medidas sanitarias, de higiene, bioseguridad, bienestar animal y uso racional de medicamentos veterinarios, constituyendo así un “Plan sanitario integral de la explotación ganadera.

Para ello se requiere la existencia de un veterinario que, con una visión de conjunto de la explotación, se encargue de diseñar ese plan sanitario integral, y de asegurar su adecuada implantación, asesorando al ganadero en las diferentes materias, y llevando a cabo una supervisión regular de la situación sanitaria del ganado a través de la realización de visitas zoonosanitarias

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Desde el punto de vista de la normativa nacional, el veterinario de explotación está definido en la ley 8/2003 de Sanidad Animal. Sin embargo, las responsabilidades que se atribuyen a esta figura, no estaban desarrolladas a nivel nacional, motivo por el cual quedan recogidas en el presente proyecto de real decreto.

No existen alternativas no regulatorias, que permitan cumplir con los objetivos fijados de vigilancia, el establecimiento del plan sanitario integral de las explotaciones ganaderas, así como establecer los aspectos esenciales de las visitas zoonosanitarias y las funciones y requisitos del veterinario de explotación.